



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA: "SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA S.A.S.
-SETP SANTA MARTA S.A.S.-.**

JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.915 de Santa Marta en su calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta y en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en el numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 001 del 28 de enero de 2009 y en el artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 009 del 8 de Octubre de 2009 y en consideración a lo ordenado en el decreto 470 de Noviembre 10 de 2009, constituye la sociedad denominada "SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" – entidad que podrá utilizar la sigla "SEPT SANTA MARTA S.A.S", la cual se registrá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA: La sociedad se denominará "SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" – entidad que podrá utilizar la sigla "SEPT SANTA MARTA S.A.S" y es una Sociedad por Acciones Simplificadas del orden Distrital de carácter industrial y comercial con aportes públicos y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Constituida por entidad pública, regulada por la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la sociedad será la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., Departamento del Magdalena, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la Asamblea de Accionistas y con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3º. DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal, planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con lo señalado en Decreto Nacional 3422 de 2009, el documento CONPES 3548 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, propendiendo por una movilidad segura equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia.

Para el desarrollo de su objeto social se encargara de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros - SEPT del Distrito de Santa Marta. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, industria y comercial, así como los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto por lo cual podrá realizar la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SEPT del Distrito de Santa Marta que puedan ejecutarse a través de terceros. Adquirir, comprar, disponer, vender, realizar permutas y enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. Adquirir, comprar, disponer, vender enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para cumplir con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales, abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y en general negociar con operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologías y marcas registradas, ya de propiedad de la sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta sociedad y que negocien en campo que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales similares a los de esta sociedad y que negocien en campo que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales. En general celebrar en nombre propio o de terceros toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles principales, accesorios o de garantía o de cualquier otra clase incluyendo licitaciones privadas o públicas o contrataciones conforme a la Ley





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

relacionadas con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto. Es entendido que dicho objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajero – SEPT del Distrito de Santa Marta en los términos previstos en este artículo.

PARAGRAFO.- La sociedad no podrá negociar valores en el mercado público y tampoco podrá inscribirse en el Registro Nacional de Valores y emisores ni negociar en bolsas sus acciones y los demás valores que emita.

ARTICULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adelantar las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES:

5.1.1 Planear, diseñar, ejecutar, y exigir las condiciones necesarias para la eficiente segura y adecuada prestación del servicio de transporte Público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como ejercer su inspección, vigilancia, mantenimiento y control.

5.1.2 Gestionar y planear el servicio de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia.

5.1.3 Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

5.1.4 Mejorar la cobertura accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad periféricos y rurales garantizando que la totalidad del sistema estratégico se accesible a la población.

5.1.5 Integrar física, virtual, tecnológica, operacional y tarifariamente el sistema de transporte Público colectivo bajo un esquema que sea sostenible financieramente.

5.1.6 Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.

5.1.7 Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte Público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5.1.8 Consolidar una o varias organizaciones empresariales de conformidad con la ley para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte Público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.

5.1.9 Definir, implementar y ejecutar el esquema bajo el cual se operara el recaudo y se le entregará el dinero al administrador financiero y adoptar un sistema integrado de recaudo que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario, implementado el sistema de recaudo centralizado (SRC).

5.1.10 Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control, vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicios bajo los cuales se ha diseñado el sistema respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción: Definir el esquema técnico bajo el cual operara el control de flota e implementar el sistema de gestión y control de flota (SGCF).

5.1.11 Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio estratégico de transporte.

5.1.12 Constituir, previa aprobación de la Junta Directiva, el encargo fiduciario que administrara los recursos del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros – SEPT aportados por la Nación y el Distrito, siguiendo lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las demás normas legales vigentes sobre la materia y designar el secretario técnico del Comité Fiduciario y la respectiva interventoría.

5.1.13 Implementar y ejecutar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.

5.1.14 Garantizar que los equipos usados para la prestación de los servicios incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen un mínimo de impacto ambiental de acuerdo con la normas.

5.1.15 Definir los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación de servicio su esquema de control y cumplimiento y los incentivos las fusiones y convenios de colaboración empresarial en los que se establezcan esquemas de cooperación para la programación, despacho, operación y remuneración del servicio.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5.1.16 Realizar los estudios técnicos, económicos y financieros necesarios para la definición y financiación de los componentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

5.1.17 Apoyar y coordinar la participación de todos los agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP en la producción y prestación de servicios que requiere la implementación de este tipo de sistemas.

5.1.18 La sociedad SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S. será responsable de garantizar la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP por las causas previstas en la ley o los contratos.

5.1.20 Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto garantizar la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras unidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.

5.1.21 Colaborar con la unidad técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio.

5.1.22 Darse su propio reglamento y

5.1.23 Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Gestoras de Sistemas Estratégicos de Transporte Público de Pasajeros.

5.2 ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

5.2.1 Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueran necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

5.2.2 Celebrar contratos de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesarios, para la ejecución de las actividades u obras necesarias para la construcción y operación del sistema estratégico de transporte público de pasajeros.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5.2.3 Adquirir, comprar, disponer, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.

5.2.4 Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias: girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias crediticias o financieras requeridas para cumplir con su objeto social.

5.2.5 Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de su propiedad o de un tercero, en el cumplimiento de su objeto social.

5.2.6 En general, celebrar en nombre propio o de terceros, actos o contratos civiles y mercantiles, principales y accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contrataciones directas relacionadas con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO TERCERO

CAPITAL Y ACCIONES

CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL Y COLOCACION DE ACCIONES.

ARTICULO 6. CAPITAL AUTORIZADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de MIL MILLONES de pesos (\$1,000.000.000.00), divididos en Un Millón (1.000.000.00) de acciones de igual valor nominal, a razón de mil pesos (\$1.000.00) cada una.

ARTICULO 7°. AUMENTO DE CAPITAL.- Se podrá aumentar el capital social de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley para las reformas estatutarias.

ARTICULO 8°.SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Para la suscripción y pago del capital se aplicara lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1258 de 2008.

ARTICULO 9°. COLOCACION DE ACCIONES.- La Junta Directiva elaborara los reglamentos de colocación de acciones de acuerdo con los requisitos exigidos en los estatutos y las disposiciones legales.

ARTICULO 10°. CALIDAD DEL ACCIONISTA.- En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre las acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 11°. DERECHO DE ACCIONISTA.- El accionista tienen los siguientes derechos. 1. El de participar en las deliberaciones de la asamblea General de Accionista y votar en ellas emitiendo tantos votos cuantas acciones suscritas posean. 2. El de negociar las acciones de conformidad con lo expresado en estos estatutos. 3. Inspeccionar la totalidad de la información de naturaleza financiera contable, legal, industrial y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad. 4. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- EL accionista tendrá las siguientes responsabilidades. Responder hasta el monto de sus respectivos aportes por las obligaciones sociales y no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley y en perjuicio de terceros, los accionistas y los administrados que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, respondiendo solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

ARTICULO 13. TITULOS. La sociedad expedirá al accionista el título que certifiquen su calidad, por el total de las acciones que sean provisionales o definitivos, se expedirán en series numeradas y continuadas y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y Secretario de la sociedad, contendrán las indicaciones previstas por la ley de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva, y además expresaran al dorso los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 14. CARACTERISTICAS: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago, para lo cual establecerá series diferentes para unas y para otras.

ARTICULO 15. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirá certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetara a las condiciones señaladas en los estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO 16. PLAZO PARA EXPEDIR LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES. La expedición de los títulos o certificados provisionales de las acciones según el caso se hará dentro de los 30 días siguientes a la fecha del respectivo contrato de suscripción.

ARTICULO 17. ENAJENACION DE ACCIONES. Las acciones serán libremente negociadas salvo: 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2) Las ordinarias respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 18. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES.

La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas por el derecho de preferencia a favor de restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz, en relación con el presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

ARTICULO 19. PRENDA DE ACCIONES. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

ARTICULO 20. IMPUESTO SOBRE TITULOS. Son a cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones, así como también la transferencia, transmisiones o mutaciones de dominio de las mismas por cualquier causa.

ARTICULO 21. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevara un libro de registro de acciones, previamente inscrito en el registro mercantil de Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la empresa, en dicho libro se anotaran los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones y clase de las mismas que sean de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fichas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prenda, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la ley.

ARTICULO 22. REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES: Corresponde al representante legal de la sociedad, mientras esta no tenga junta directiva, elaborar el reglamento de suscripción de acciones que fueran emitidas con posterioridad al acto de constitución. Para la elaboración de dicho reglamento tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Comercio y lo establecido en los presentes estatutos que sea aplicable para el efecto.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO CUARTO

ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 23. ORGANOS SOCIALES. La dirección y administración de la empresa serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. B) La Junta Directiva. C) Gerente.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección de la sociedad corresponde al alcalde Distrital de Santa Marta como único accionista. La Representación Legal de la sociedad y la gestión de negocios sociales estarán a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercen con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ARTICULO 25. CASO EN QUE LA SOCIEDAD CUENTE CON UN SOLO ACCIONISTA. Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que se le confiere a la Asamblea General de Accionistas, pero las funciones administrativas estarán a cargo de la Junta Directiva y del Representante Legal, según estos estatutos.

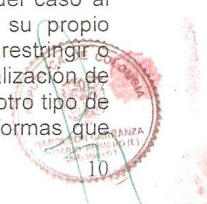
CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 26. COMPOSICION. La Asamblea General de Accionistas está compuesta por el accionista registrado en el libro de Registro de Acciones.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva que le correspondan de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos, con sus correspondientes suplentes; y, designar, si el del caso al Revisor Fiscal y a su Suplente, y señalarle su remuneración. 2. Darse su propio reglamento. 3. Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos. 4. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad. 5. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades. 7 Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas. 8. Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia. 9. Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la sociedad. 10. Aprobar o improbar en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece. 11. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos. 12. Remover libremente a cualquier empleado o funcionario de la sociedad. 13. Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos. 14. Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario. 15. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. 16. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente así como fijar la forma o cuantía de su retribución. 17. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios Liquidadores, y un Suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar sus retribuciones o impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. 18. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad y 19. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTICULO 28. REUNIONES.

La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasado los tres (3) primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m, en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y de conformidad con el segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine y se traten asuntos especificados en el orden del día de la reunión

ARTICULO 29. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

Las reuniones de la Asamblea son presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su Suplente. La Asamblea tiene por secretario al Secretario General de la sociedad y a falta de este lo será la persona que designe el Presidente de la misma Asamblea

ARTICULO 30. CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas son convocadas por el Gerente de la sociedad, La Junta Directiva, La Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, conforme a: 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya que aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. 2. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendarios de anticipación cuando menos. 3. Para el cálculo de los días mencionados en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión. 4. Tratándose de reuniones extraordinarias estas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponde a la Asamblea.

ARTICULO 31. LIBROS DE ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

ARTICULO 32. CONTENIDO DE LAS ACTAS.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea puede nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y el Secretario.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 33. QUORUM PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA. La Asamblea deliberará con el accionista único. Las decisiones se tomarán de manera unívoca por el representante legal del Distrito.

CAPITULOVI

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 34. COMPOSICION Y DESIGNACION.

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazara al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

PARAGRAFO I.- Teniendo en cuenta la participación de la Nación, con aportes de cofinanciación en el Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP, esta podrá designar directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la sociedad, con sus respectivos suplentes. Estas designaciones deberán ser informadas debidamente al Distrito, quien a su vez, comunicará a la Cámara de Comercio respectiva el correspondiente nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil.

PARAGRAFO II.- El derecho de la Nación a designar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva se configura a partir de la suscripción del convenio de cofinanciación para el sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP entre la Nación y el Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO III.- El Alcalde del D.T.C.H de Santa Marta en su calidad de accionista único, si funge como miembro de la Junta Directiva, designará a su suplente ante este órgano, de igual forma, designará al otro miembro de la Junta Directiva que le corresponda nombrar, con su respectivo suplente,

PARAGRAFO IV.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz pero sin voto. También podrá el Gerente de la sociedad invitar a terceros cuando ello se requiera para presentación de informes o estudios y para su sustentación.

PARAGRAFO V.- Los miembros de Junta Directiva pueden ser removidos libremente por sus respectivos designatarios. Además de lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.

ARTICULO 35. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuaran en el despacho del Alcalde o las oficinas principales de la sociedad.

PARAGRAFO I.- El Gerente de la sociedad participará en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO II.- REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultanea o sucesiva, caso este ultimo en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTICULO 36. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1. Deliberara y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o leyes exijan una mayoría especial. 2. La citación para las reuniones se comunicara con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros sean principales o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa. 3. De todas las reuniones se elaboraran actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejara constancia de los siguientes puntos: a) El número consecutivo que le corresponda. b) fecha, hora y lugar de la reunión. c) La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva d) Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes e) Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. f) Las constancias dejadas por los asistentes. g) Las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura. 4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

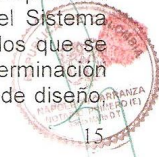
Despacho del Alcalde

ARTICULO 37. QUORUM PARA DELIBERAR. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO.- El quórum deliberativo deberá contar con la presencia de cuando menos dos (2) de los representantes de la Nación.

ARTICULO 38. QUORUM DECISORIO. Todas la decisiones de la Junta Directiva serán adoptada con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 39. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: **Funciones Consultivas:** 1. Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad. 2 Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que esta solicite su colaboración, de conformidad con los estatutos y la Ley. 3. Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración dichas cuentas y proponer la distribución de utilidades. **Funciones Decisorias:** 1. Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo. 2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole. 3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad. 4. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Autorizar por escrito al Gerente de la sociedad para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Autorizar al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Fijar las políticas de la sociedad en diferentes ordenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial, y laboral. d) Aprobar planes de inversión. e) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia. f) Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional metropolitano o territorial y previa coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP, en particular aquellos que se refieran a: i Determinación de rutas y estaciones definitivas del sistema. ii Determinación de los programas de inversión de los recursos para la ejecución del proyecto de diseño.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

construcción y operación del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta – SETP iii Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto. iv Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad, y. v Determinación de cualquiera de los aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto. g) Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad competente, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos a fines a la prestación del servicio de transporte Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP.

Funciones Administrativas: 1. Presentar iniciativas para reformar los estatutos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 3. Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 4. Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas. 5. Emitir concepto favorable sobre la remoción del Representante legal de la Empresa. **Otras funciones:** 1. En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas. 2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio en cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación y el Distrito de Santa Marta y la sociedad para asegurar la financiación del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP.

ARTICULO 40o.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La Junta Directiva será presidida por el Alcalde del D.T.C.H de Santa Marta.

ARTICULO 41o.- CONVOCATORIA.- La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 42o.- REGIMEN LEGAL Y DELEGACION.- La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, como Sociedad Pública del orden distrital, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirá por la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 40 de estos estatutos, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

CAPITULO SEXTO

REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 43o.- DESIGANACION Y PERIODO.- La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta.

Para el cargo de Gerente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Requisitos académicos: Título Profesional
- Experiencia profesional: Cinco (5) años

La vinculación de todos los empleados de la sociedad, estará a cargo del Gerente en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 44o.- SUPLENTE.- En los casos de falta temporal o transitoria del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se halle legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un suplente designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta quien será de libre nombramiento.

ARTÍCULO 45°.- DEBERES Y FACULTADES.- El Gerente tendrá los siguientes deberes: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente; 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos; 5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo por la administración y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea para su consideración; 6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con la Junta Directiva los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ley; 7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad; 8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados; 10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara la sociedad ante el tribunal correspondiente; 11 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derecho, los bienes y los intereses de la sociedad; 12 El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV); 13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas por ley y por estos estatutos y aquellas que le correspondan por naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 46°.- SECRETARIO GENERAL.- La sociedad tendrá un cargo denominado Secretario General, el cual será designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta y quien será a la vez, Secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Para el cargo de Secretario General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Requisitos Académicos: Título Profesional de Abogado
Experiencia Profesional: Cinco (5) años

ARTÍCULO 47°.- DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL.- Son deberes del Secretario General: 1 Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios; 2 Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta; 3 Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos sociales y 4 Las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva, el Gerente de la sociedad o la ley.

CAPITULO SEPTIMO

ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO 48o. ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS. El 31 de Diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados.

ARTICULO 49o. BALANCES EXTRAORDINARIOS. El accionista único – Distrito de Santa Marta ó La Asamblea General de Accionistas pueden ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un Balance General Extraordinario, sin embargo,





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

las utilidades que de dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna.

ARTICULO 50o. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Aprobados los Estados Financieros correspondiente a cada ejercicio anual, el accionista único –Distrito de Santa Marta- de manera unilateral ó la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mayoría de las acciones suscritas, procederá a acordar la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos, si así lo resolviere. El reparto de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada efectivamente de cada acción. El valor de los dividendos cuyo pago se decreta, solo podrá tomarse del beneficio líquido establecido por los Estados Financieros que sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en Caja Social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

ARTICULO 51o. DE LA RESERVA LEGAL. El fondo de la reserva legal ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 52o. RESERVAS OCASIONALES. Además de la reserva legal, la Asamblea General de Accionistas podrá hacer las que considere necesarias y convenientes, estas reservas tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea, y en general deben observarse las disposiciones legales en relación con ellas.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 53o.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por las causales previstas en los estatutos;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único;





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que produzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTICULO 54o.-ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCION.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiera lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6 del artículo anterior.

ARTICULO 55o.-LIQUIDACION- Inmediatamente después de la disolución de la sociedad se debe llevar a cabo su liquidación de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes. Actuara como liquidador, el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 56o.- PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.- En materia presupuestal y contable se le aplicaran a la sociedad, en su condición de Sociedad por Acciones Simplificadas del orden Distrital de carácter comercial con aportes público, las normas relativas a estas en lo que a ello hubiere lugar.

ARTICULO 57o.- ORDENADOR DEL GASTO.- El Gerente de la sociedad será, en lo pertinente, ordenador del gasto y podrán delegar su ejercicio en los funcionarios de Nivel Directivo y Ejecutivo, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 58o.- CONTROL FISCAL E INTERNO.- En lo pertinente y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a los órganos de control fiscal respectivos, la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente conforme las técnicas de auditoria

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá contratar auditorías externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollara y aplicara



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

los métodos y procedimientos del control interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.--

ARTICULO 59o.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia o controversia relativa a este contrato social y a su ejecución y liquidación, bien sea que surja entre accionistas únicamente o entre los accionistas y la sociedad, se tratarán de resolver en primera instancia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) Árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Santa Marta, a solicitud de cualquiera de las partes. Los Árbitros deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en el domicilio de la sociedad, se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta y decidirá en derecho.

ARTICULO 60o.- REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos que expida la sociedad para el desarrollo de su actividad propia se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.

ARTICULO 61o.- LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA.- En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

ARTICULO 62o.- DERECHO DE INSPECCION.- Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puesto en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho periodo podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

auditoria en forma | que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

ARTICULO 63o.- REGIMEN DE PERSONAL.- Los servidores públicos empleados al servicio de la empresa son Trabajadores Oficiales y estarán sujetos al régimen legal vigente para los mismos.

No obstante a lo anterior las actividades que correspondan ejercer al Gerente y Secretario General son funciones públicas de dirección y confianza y en consecuencia serán Empleados Públicos, quienes estarán sujetos al régimen legal previsto para los mismos.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 64o.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (\$200.000.000), dividido en DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones de un valor nominal de MIL PESOS M/L. (\$1.000) cada una, suscrito y pagado por el accionista en efectivo, así:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | SUSCRITAS Y PAGADAS |
|------------------------------|-----------------|----------------------------|
| Distrito de Santa Marta DTCH | 200.000 | 200.000 |

ARTICULO 65o.- NOMBRAMIENTOS.-

GERENTE: ZULLY DAVID HOYOS. C.C. 36.539.626 de Santa Marta.
SECRETARIO GENERAL: SIN DESIGNAR

